Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de julio de 2020.
La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 418
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES YANGUAS E.S.P. y JAIME YANGUAS VARGAS
Radicación:	76001400300820200014 3

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado,

RESUELVE

I. ORDENAR que CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES YANGUAS E.S.P. y JAIME YANGUAS VARGAS, PAGUEN a favor de BANCO DE OCCIDENTE, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($76.999.998) por concepto de saldo de capital que corresponde a un crédito Pyme Ordinario No. 0030009000.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 22 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

II. Sin lugar a librar mandamiento de pago por los intereses de plazo que fueron pretendidos en el líbelo, toda vez que de la literalidad del título valor se extrae la no causación de los mismos, toda vez que *los intereses de plazo "son los causados en un crédito durante el plazo que se ha otorgado al deudor para pagarlo"[1].*

III. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un

[1] Superintendencia Financiera de Colombia, Concepto 2005006889-4 del 1 de abril de 2005.

término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

IV. Se reconoce personería a la Abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, portadora de la T.P. No. 324.517 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder especial conferido a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. con NIT. No. 890.300.279-4.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

S.B.